



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto. Sírvese proveer. Vélez, 16 de noviembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

**ALIMENTOS
AUMENTO DE CUOTA**

Rad. 68.861.31.84.001.2023.00111.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, luego de realizarse el correspondiente estudio se vislumbra que se pretende que esta Judicatura conozca el trámite de aumento de cuota alimentaria a favor de la demandante Helly Dayana Hernández Suárez, mayor de edad, argumentando el presumible conocimiento del caso, por el hecho de que en esta instancia se llevó a cabo conciliación sobre alimentos y demás obligaciones del demandado, y a favor de la mandante.

En ese entorno la actora previene, además, que en el hecho Tercero de la sentencia proferida por este despacho se ratificó en el numeral octavo de la misma en su parte resolutive “declarar que la cuota alimentaria que el señor Henry Hernández Mora suministrará a su hija Helly Dayana, seguirá siendo la misma que quedó fijada en la Comisaría de Familia de Barbosa, cuya acta de fecha 28 de abril de 2008 fue allegada el proceso”.

Se observa a la par, que la togada que representa a la demandante, es clara al consignar en el hecho segundo del libelo introductorio que la cuota cuyo aumento se pretende “fue fijada” ante la Comisaria de Familia de Barbosa, Santander el 28 de abril de 2008 por la conciliación, que se presume, realizaron sus progenitores.

En ese sentido, efectivamente, al remitirnos al proceso de Divorcio de matrimonio civil que los señores **Henry Hernández Mora y Leidy Paola Suárez Puentes** tramitaron en este despacho judicial, se constata que en la audiencia de conciliación que allí se reporta se realizó el 18 de febrero de 2010, se llegó a un “acuerdo” entre ellos, y, concretamente, en cuanto a los alimentos de su hija y hoy demandante, se previno lo ya consignado anteladamente, esto es, que seguiría siendo la misma que quedó fijada en la Comisaría de Familia ya señalada, tal y como constaba en el acta de la data ya anotada.

Con lo dicho, se concluye entonces, que de ninguna manera fue establecida en este Juzgado la cuota que se pretende modificar, ya que los mismos progenitores de la hoy demandante definieron que ésta correspondía a la que ya se había fijado ante la entidad municipal ya dicha.

En consideración de este juzgador, una de las razones para argumentar esta decisión se basa en la directriz contenida en el numeral 6°. del artículo 17 del Código General del



Proceso¹, en cuanto al conocimiento de los procesos en única instancia por parte de los jueces civiles municipales, que para el caso serían los del domicilio de la activa, esto es, el municipio de Barbosa, Santander.

Lo anterior, como lo dispone el numeral 1º. del canon 28 ibídem, en los procesos contenciosos como regla general del procedimiento judicial, igualmente es competente el juez del domicilio del demandado, pero se tiene que, para el caso particular, se desconoce el domicilio del mismo², por lo que dicho canon otorga una nueva razón a la presente disposición cuando en el párrafo final del numeral 1º. Indica que “será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Por lo tanto, como el presente proceso es un asunto de única instancia es claro que debe ser conocido por la autoridad judicial señalada a donde serán remitidas las diligencias para su reparto.

Sin más consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda de alimentos - Aumento de cuota- instaurada mediante

¹ “Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia: Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”. Subrayas intencionales.

² Hecho noveno de la demanda



apoderada judicial por **Helly Dayana Hernández Suárez**
contra su progenitor **Henry Hernández Mora**.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda con los anexos al juez promiscuo municipal de Barbosa -Reparto-, para que conozca del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **077**
Fecha: **28 de noviembre de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3bac28d9c4a44cf4f93c6eab4c90e8b67241dc60f2788fbac6136984b7f48a**

Documento generado en 27/11/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>